

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 018 - 2020-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 17 de enero del 2020.

## VISTO:

El Oficio N° 018-2020-DS-SUTEPSE-EPS EMAPICA S.A de fecha 16 de enero del 2020 y la Carta N° 12-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de enero del 2020.

## CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijos y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, establece que: **“27.1 Finalidad del Comité.- En los centros de trabajo con veinte (20) o más trabajadores/as, se garantiza la existencia de un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, el cual investiga y emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual. Este Comité tiene como finalidad garantizar la participación de los/as trabajadores/as en el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. (...) 27.2 Conformación del Comité.- El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual está compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de los/as trabajadores/as y dos (2) representantes del/de la empleador/a; garantizando en ambos casos la paridad de género. Los/as representantes de los/las trabajadores/as se pueden elegir conjuntamente con la elección de los/as miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en el artículo 29 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria. El/la Delegado/a contra el Hostigamiento Sexual puede elegirse junto con la elección del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, a el/la que hace referencia el artículo 30 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria. Los/as representantes del empleador/a ante el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual son nombrados/as de la siguiente forma: un/a (1) representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces y uno/a (1) que el/la empleador/a designe. 27.3 Acuerdos del Comité.- Los acuerdos del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual se adoptan por mayoría simple. El voto dirimente corresponde al el/ la representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces”.** (Negrita y cursiva agregado nuestro).

En esa línea, el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 27942, establece que en el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en el sector privado intervienen entre otros, el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, que es el encargado de desarrollar la investigación y proponer medidas de sanción y medidas complementarias para evitar nuevos casos de hostigamiento.

Que, mediante Carta N° 12-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de enero del 2020, se solicitó al Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Prestadora de Servicios EMAPICA S.A (SUTEPSE) que elija cuatro (04) trabajadores (2 titulares y 2 suplentes) para que los represente ante el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual que conformará EMAPICA, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Para el efecto, se le solicitó garantizar la paridad de género y que los trabajadores elegidos no registren antecedentes




-  sgerenciageneral@emapica.com.pe
-  Calle. Castrovirreyna N° 487-Ica
-  056-222773
-  www.emapica.com.pe

policiales, penales y judiciales, y no hayan sido sentenciados y/o denunciados por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, mediante Oficio N° 018-2020-DS-SUTEPSE-EPS EMAPICA S.A de fecha 16 de enero del 2020, el SUTEPSE comunicó el nombre de los cuatro (04) trabajadores (2 titulares y 2 suplentes) que lo representará en el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual que conformará EMAPICA.

En ese contexto, resulta necesario conformar el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual de la EPS EMAPICA S.A., en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

Con la visación del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Designar al Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual de la EPS EMAPICA S.A., conforme al siguiente detalle:

**MIEMBROS TITULARES:**

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	REPRESENTANTE DE
Sra. María del Pilar Tapia Cabrera.	Presidente	EPS EMAPICA S.A.
Abog. Luighi Arnulfo García León.	Segundo Miembro	EPS EMAPICA S.A.
Sra. Mariella Antonieta Ramos Cabrera.	Tercer Miembro	SUTEPSE
Sr. Walter Wilfredo Gómez Vargas.	Cuarto Miembro	SUTEPSE

**MIEMBROS SUPLENTE:**

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	REPRESENTANTE DE
Abog. Liliانا Contreras Acuña.	Presidente	EPS EMAPICA S.A.
Ing. José Pro Coronado.	Segundo Miembro	EPS EMAPICA S.A.
Sra. Gretta Otilia Díaz Salazar.	Tercer Miembro	SUTEPSE
Sr. Miguel Ángel Pillaca Castilla.	Cuarto Miembro.	SUTEPSE

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El plazo del mandato del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual de la EPS EMAPICA S.A., será de dos (02) años, computados desde la fecha de emisión de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual de la EPS EMAPICA S.A., investiga y emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar casos de hostigamiento sexual.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los acuerdos del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual de la EPS EMAPICA S.A., se adoptan por mayoría simple. El voto dirimente corresponde al representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los integrantes del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual de la EPS EMAPICA S.A., se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieren conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Los integrantes del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual de la EPS EMAPICA S.A., son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Decreto Supremo N° 014-2019-



MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Disponer al jefe de la Oficina de Imagen y Comunicaciones que, proceda a publicar la presente resolución en el Periódico Mural de Transparencia de la EPS EMAPICA S.A.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

**ARTÍCULO NOVENO.** - Disponer al Gerente de Asesoría Jurídica que, proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual de la EPS EMAPICA S.A., a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen y Comunicaciones, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Oficina de Recurso Humanos, al Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Prestadora de Servicios EMAPICA S.A (SUTEPSE), Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



*Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas*  
GERENTE GENERAL  
COORDINADOR OTASS RAT  
**E.P.S. EMAPICA S.A.**

**EL PERÚ PRIMERO**

- ✉ [sgerenciageneral@emapica.com.pe](mailto:sgerenciageneral@emapica.com.pe)
- 📍 Calle. Castrovirreyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 [www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)